

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que la parte demandante aporta notificación electrónica de los demandados Kangooru Colombia SAS y Juan David Gómez Gómez al correo gerencia@kangooru.com.co.- Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de mayo del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO No. 1251

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A

Nit 890.903.938-8

Apoderado: JULIETH MORA PERDOMO

notificacionesprometeo@aecsa.co

juliethmora@yahoo.com

DEMANDADO: Kangooru Colombia SAS

Nit 900.541.900 -1

Juan David Gómez Gómez

c.c 1107051700

Liliana Carolina Fernández Meneses

C.C 1144037237

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00109-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, el juzgado procederá a tener por notificados a los demandados **Kangooru Colombia SAS y Juan David Gómez Gómez toda vez que la comunicación enviada** al correo gerencia@kangooru.com.co el 20 de marzo de 2021, reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En cuanto a la demandada LILIANA CAROLINA FERNÁNDEZ MENESES, se tiene que no podrá tenerse por notificada al correo gerencia@kangooru.com.co, toda vez que no figura su nombre en el certificado de Cámara de Comercio de la entidad Kangooru Colombia SAS, de modo que no puede afirmarse que dicho correo electrónico le pertenezca y que sea el medio efectivo para su notificación.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la notificación efectiva de la demandada LILIANA CAROLINA FERNÁNDEZ MENESES, de conformidad con los arts 291 y 292 del CGP, a la dirección física registrada en la demanda, o en su defecto, si se conoce su correo electrónico, aplicando el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo en tal caso aportarse las evidencias de donde se obtuvo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificada a la señora Kangooru Colombia SAS y Juan David Gómez Gómez desde el 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante proceder dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia a realizar la notificación efectiva de la demandada LILIANA CAROLINA FERNÁNDEZ MENESES, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP, a la dirección física registrada en la demanda, o en su defecto, si se conoce su correo electrónico, aplicando el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo en tal caso aportarse las evidencias de donde se obtuvo. Lo anterior, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de mayo de 2021
Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071c5329dfbbf6df80cd69502a8d917ef22a18f9d3cfab6d85eb8b1cdcc71c21**

Documento generado en 10/05/2021 04:10:07 PM